

OSIN



06 DIC. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. *J. Ponte*
JONITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0152-2017-INPE/TD-ST

Lima. 06 DIC 2017

VISTO: Los Oficios N° 243 y N° 251-2017-INPE/24 de fecha 07 y 11 de julio de 2017, del Director de la Oficina Regional Altiplano Puno; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Oficio N° 101-2017-INPE/24.07.IR de fecha 04 de julio de 2017 e Informe N° 003-2017-INPE/24-803 de fecha 26 de junio de 2017, el encargado de Inteligencia de la Oficina Regional Altiplano Puno y el Director del Establecimiento Penitenciario de Puno, respectivamente, comunican los hechos relacionados a la presunta negligencia, entre otro, del servidor **OSCAR ALBERTO LARICO MENDOZA**, durante la intervención de un interno en posesión de un artículo prohibido, ocurrido el 07 de abril de 2017 en el referido establecimiento penitenciario;

2. Identificación del presunto infractor y cargos desempeñados.

Que, se ha identificado como presunto infractor al servidor penitenciario **OSCAR ALBERTO LARICO MENDOZA**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 574-2013-INPE/P de fecha 27 de diciembre de 2013, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T3), bajo el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

3. Descripción de los hechos.

Que, según se desprende de los citados documentos, siendo aproximadamente las 07:40 horas del 07 de abril de 2017, el Jefe de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Puno Marco Ancori Vaca se comunica a través del intercomunicador con el servidor Germán Contreras Paucar quien se encontraba como Jefe del Pabellón N° 02 de Máxima Seguridad, disponiendo que conjuntamente con el servidor Lizardo Salas Huaranca del alero "B" realice una revisión corporal a todos los internos que se encontraban en el comedor pues a través de la cámara de seguridad había observado que algunos internos estaban hablando por teléfono; disposición que dio cumplimiento, siendo que en momento que se realizaba la revisión corporal al interno Julián Humareda Zamora hizo su ingreso a dicho ambiente el interno Alfredo Abarca Villarroel de manera apresurada y agresiva, por lo que el referido Jefe del Pabellón al disponer su retiro del comedor se percató que había un teléfono celular de color negro tirado en el suelo, por lo que inmediatamente dio cuenta de ello al servidor **OSCAR ALBERTO LARICO MENDOZA**, Alcaide de Servicio, quien se apersonó al lugar de los hechos, disponiendo éste que se designe a un efectivo para la cadena de custodia del



06 DIC. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jovita Mary Ponte Silva
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

objeto prohibido, siendo designado el servidor Lizardo Salas Huaranca quedándose éste en el comedor con el Alcaide de Servicio. Es el caso que, mientras los servidores Lizardo Salas Huaranca y **OSCAR ALBERTO LARICO MENDOZA** permanecieron en el comedor, el interno Alfredo Abarca Villarroel saltó por encima de la primera mesa de concreto del comedor, cogió el celular del suelo, forcejeó agrediendo física y verbalmente a los servidores, logrando botar el celular por la ventana del comedor hacia el patio donde se encontraban diversos internos quienes desaparecieron el referido objeto prohibido. Luego, aproximadamente, a las 09:10 horas, el servidor Oscar Yanlui Cornejo López encontró el teléfono celular dentro del primer baño del lado derecho del patio principal del Alero B del Pabellón de Máxima Seguridad, el cual fue puesto a buen recaudo fuera del pabellón por disposición del Jefe de Seguridad Integral :

Que, los hechos antes descritos se acreditarían con los siguientes documentos:



- i) Informe N° 050-2017-INPE-24-803/JSI de fecha 17 de abril de 2017, mediante el cual el Jefe de Seguridad Integral del Establecimiento Penitenciario de Puno da cuenta de los hechos ocurridos el 07 de abril de 2017 en el comedor del referido establecimiento penitenciario;
- ii) Informe N° 052-2017-INPE-24-803/JSI de fecha 21 de abril de 2017, mediante el cual el Jefe de Seguridad Integral del Establecimiento Penitenciario de Puno informa los hechos ocurridos con relación a la incautación de un equipo celular en el comedor del Pabellón N° 02 sugiriendo el traslado a otro penal del interno Julián Zamora Humareda;
- iii) Informe N° 040-2017-INPE/.24.07-U.I.R de fecha 13 de junio de 2017, mediante el cual el encargado de Inteligencia de la Oficina Regional Altiplano Puno informa los hechos ocurridos el 07 de abril de 2017 en el Establecimiento Penitenciario de Puno;
- iv) Manifestación de fecha 13 de junio de 2017 del servidor Oscar Alberto Larico Mendoza, en la que refiere que el 07 de abril de 2017, aproximadamente a las 07:40 horas se aproximó al comedor del Pabellón N° 02 donde visualizó un teléfono celular de color negro, disponiendo que el servidor Lizardo Salas Huaranca realice la cadena de custodia del referido objeto y que el inter Alfredo Abarca Villarroel en un descuido cogió el aparato celular lanzándolo al patio del pabellón;
- v) Informe N° 006-2017-INPE-24-803/G-03-LSH de fecha 07 de marzo de 2017, mediante el cual el servidor Lizardo Salas Huaranca, a cargo del alero B del Pabellón N° 02 Máxima Seguridad, informa los hechos ocurridos en el comedor del Pabellón N° 02 en la fecha antes indicada;
- vi) Informe N°005-2017-INPE-24-803/G-03GCP de fecha 07 de marzo de 2017, a través del cual el servidor Germán Contreras Paucar, entonces Jefe del Pabellón N° 02 Máxima Seguridad, informa los hechos ocurridos en el comedor en la referida fecha;
- vii) Acta de Constatación Policial de fecha 07 de abril de 2017, suscrito por los servidores Óscar Larico Mendoza, Lizardo Salas Huaranca y Marco Ancori Vaca y por dos



06 DIC. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jovita
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0152-2017-INPE/TD-ST

efectivos policiales, en el cual se consigna la forma y circunstancias en que fue hallado el equipo celular antes referido;

- viii) Acta de Hallazgo y Recojo de fecha 07 de abril de 2017, suscrito por los servidores Óscar Alberto Larico Mendoza, Germán Contreras Paucar y Lizardo Salas Huaranca personal interviniente de la Policía Nacional del Perú, en el cual se deja constancia la entrega a éstos del equipo celular que fue hallado en el comedor del Pabellón N° 02 del establecimiento penitenciario;
 - ix) Informe N° 087-2017-INPE-24-803/JSI de fecha 15 de junio de 2017, del Jefe de Seguridad Integral del Establecimiento Penitenciario de Puno dando cuenta sobre las investigaciones realizadas respecto a la cadena de custodia del objeto prohibido (celular); y.
 - x) Imágenes contenidas en el DVD (video) relacionadas a los hechos ocurridos el 07 de abril de 2017 en el comedor del Pabellón N° 02 del Establecimiento Penitenciario de Puno;
- 4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.**



Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **OSCAR ALBERTO LARICO MENDOZA** quien, en su condición de Alcaide de Servicio, siendo aproximadamente las 07:40 horas del 07 de abril de 2017, si bien designó un servidor para que realice la cadena de custodia de un celular que fue encontrado en el suelo del comedor del Pabellón N° 2 de Máxima Seguridad, sin embargo, en presencia del hoy investigado, el interno Alfredo Abarca Villarroel habría burlado la seguridad para saltar una de las bancas de cemento, coger el celular y lanzarlo por la ventana del comedor hacia el patio del pabellón, evidenciando negligencia y poco celo en el cumplimiento de sus funciones al no haber adoptado las medidas de seguridad necesarias a fin de resguardar adecuadamente el artículo prohibido hallado hasta su entrega a sus superiores, conducta con la cual habría puesto en riesgo la seguridad penitenciaria pues al ser lanzado por la ventana dicho objeto llegó a manos de los internos que se encontraban en el patio del pabellón, incluso fue escondido siendo encontrado recién a las 09:10 horas aproximadamente, por lo que el servidor **OSCAR ALBERTO LARICO MENDOZA** no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades contenidas en el literal h) "Ejecutar las acciones para el cumplimiento de los planes de seguridad y el reglamento general de seguridad" del punto 2 del numeral 7.2 del Capítulo VII del Subtítulo III del Título III del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Altiplano Puno – Establecimiento Penitenciario de Puno, aprobado por Resolución Presidencial N° 602-2009-

000 010 010

06 DIC. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

INPE/P de fecha 15 de setiembre de 2009; los numerales 1) “Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir” y 3) “Prestar personalmente la función que le fuera asignada con (...) eficiencia, eficacia, (...) dentro de la institución” del artículo 18. numeral 25) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...) del INPE” del artículo 19° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; numerales 1) “Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional”, 2) “Desempeñar y cumplir sus funciones con (...) diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado” y 20) “Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE” del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por tanto, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) “Realizar acciones, operativos de seguridad y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes” y 22) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimiento penitenciarios (...)” del artículo 48° de la Ley acotada, siendo que por tales hechos el citado servidor podría ser pasible de una sanción de suspensión de acuerdo a lo regulado en el artículo 52° de la Ley N° 29709;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta del citado servidor contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor **OSCAR ALBERTO LARICO MENDOZA**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **OSCAR ALBERTO LARICO MENDOZA**, Técnico en Seguridad (T3), designado actualmente como Alcaide de Grupo del Establecimiento Penitenciario de Puno, bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesado, con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos





06 DIC. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Portes
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0152-2017-INPE/TD-ST

Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a la Secretaría General del INPE, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Altiplano Puno y al Establecimiento Penitenciario de Puno, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción
Portes
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709

